



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00223– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 21 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. En el memorial poder no quedó plenamente identificada la parte ejecutada, por cuanto no se incluyó el número de identificación.
2. En el acápite de notificaciones, no se incluyó la dirección de notificación de la parte demandante.
3. Se deberá aportar nuevamente el título valor base de recaudo pagare, toda vez que el allegado con la demanda se observa entrecortado el texto, tanto en la parte superior como inferior.
4. Se tiene que no se advirtió en el escrito de demanda como fue obtenida la dirección electrónica de notificación de la parte ejecutada como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por la Universidad La Gran Colombia Seccional

Armenia con nit: 860015685-0, en contra de Diana Milena Fernández Morales con c.c. 41.955.495, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Patricia Muñoz Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.611.755 y T.P. 290.421 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

/Ljrp

Inhábiles 22 y 23 mayo 2021  
Se notifica por estado el 24 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eb9ad8a7451933683a284c08ffc568d58b4609a73acd06d9224e585b1862ea35**  
Documento generado en 21/05/2021 02:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**